





**CC. Diputados Integrantes  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
Del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
P r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de éste Poder Legislativo; me permito presentar a la consideración de ésta Soberanía Popular, propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA AMBIENTAL; al tenor de la siguiente;

**Exposición de Motivos.**

EL Artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo al pacto federal.

En los últimos decenios del siglo pasado y lo que va del presente se han agudizados los problemas relacionados con el medio ambiente, a tal punto que ya afectan la calidad de la vida de los habitantes de muchos municipios urbanos y no urbanos. La contaminación por basura; por falta de tratamiento de las aguas residuales; el agotamiento de las fuentes de aguas limpias; la destrucción de los bosques; la falta de planeación urbana; el cambio de uso del suelo sin planificación, entre otras cosas, agobian a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, pero particularmente a los Ayuntamientos.

Es insoslayable una modificación en las prioridades de acción de las autoridades municipales. La agenda ambiental tendrá que colocarse en el centro de la gestión municipal; no como hasta ahora, que los cabildos consideran a esta variable como un agregado a sus tareas principales.

Es ineludible que la administración municipal cambie su paradigma de gobierno, mismo que hasta la fecha se ha centrado exclusivamente en la atención a las necesidades inmediatas del ciudadano. Sin embargo, el deterioro en la calidad de vida, resultando del descuido sobre el medio ambiente, comienza afectar severamente a los habitantes del territorio municipal, nacional e internacional. No obstante, de que se ha debido por descuidos de actividades humanas.



Frente al alarmante deterioro y degradación del medio ambiente y los desequilibrios producido en la naturaleza, una nueva política ambiental se va exigiendo por todos aquellos que quieren que Chiapas sea un lugar en donde se pueda vivir en armonía con el medio ambiente.

La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible.

Asimismo, la gestión ambiental municipal, se constituye como una valiosa herramienta para que la relación estratégica entre Gobierno, sectores productivos y sociedad civil se fortalezcan, incorporando la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial, que permitan la conservación y el manejo de los recursos, así como un desarrollo de los asentamientos humanos en armonía con su entorno.

La protección del medio ambiente es uno de los retos más importantes para la sociedad y gobierno; exigiendo a su vez, un firme compromiso de ambos encaminado a la protección de nuestros recursos y de nuestro ambiente.

En los últimos tiempos se ha vuelto una exigencia la protección del medio ambiente y adquiere relevancia en priorizar el tema en comento en las agendas de los gobiernos, ya que se debe concentrar cada vez más en medidas preventivas y correctivas, es decir, todos los entes gubernamentales deben establecer un sistema de gestión ambiental que les permita cumplir con todos los ordenamientos legales vigentes e incluso implementar medidas particulares de conservación, que representen un valor benéfico para el medio ambiente.

Las exigencias medio ambientales no sólo deben centrarse en problemas puntuales, sino que en su discusión y acción deben afrontar retos más globales y transversales. Esto por supuesto involucra a todas las esferas de gobierno; la gestión municipal siendo una de ellas.

Por ello, se busca orientar la gestión de la administración municipal en materia medioambiental y así contribuir a mejorar la dinámica social e incrementar los índices de calidad de vida de la población, mediante el control de la contaminación, la preservación del entorno ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del hábitat del municipio, con la participación activa de los ciudadanos.

En cuanto el impacto social, el objetivo de la presente iniciativa, incentivar las actividades que tengan por finalidad, proteger al ambiente natural para mitigar los impactos originados por la emisión de contaminantes y el deterioro de los recursos, así como para preservar y mejorar los ambientes que se tienen para generar condiciones adecuadas para el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes.



Durante la última década en México, los municipios como gobiernos locales han adquirido más protagonismo en cuanto a la gestión de su territorio bajo el soporte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de estos preceptos constitucionales y normativos, identificamos la base legal que permite a los municipios realizar acciones con la finalidad de lograr una gestión ambiental adecuada, en el ámbito de su jurisdicción.

Resulta oportuno mencionar, que las acciones propuestas para la protección al medio ambiente responden en primera instancia al ámbito estrictamente municipal en cuanto al área de su jurisdicción, mientras que en segunda instancia, se establece un listado de alternativas vinculantes con el gobierno del estado y la federación que únicamente podrán ser realizadas toda vez que se fortalezcan las acciones de cooperación y se fijen las responsabilidades competentes, sin que esto último sea responsabilidad directa de la autoridad municipal.

Una de las premisas en los gobiernos municipales, debe estribar en las directrices para la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente, a través de la integración de un conjunto de disposiciones, políticas y acuerdos que mediante la planeación garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

En Chiapas, juega un papel preponderante las políticas de educación ambiental, desarrollo forestal sustentable, manejo de los recursos hídricos, preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano, protección ambiental, entre otros rubros de gran relevancia, tienen como finalidad construir un futuro resiliente, mismas que implica impulsar estrategias para el ordenamiento territorial que eviten contrarrestar la seguridad de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas.

Por otra parte, se debe identificar y evaluar la problemática ambiental, a fin de facilitar la restauración que considere las características de los hábitats y la vocación del suelo.

Todo esto será posible, si logramos cambiar una cultura ambiental, que se sujete al marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, políticos y privados, buscando encaminar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.

Cabe mencionar, que el crecimiento de los Centro Urbanos y el desarrollo de sus actividades, tanto públicas como privadas, impactan de forma negativa al medio ambiente, debido al uso irracional de recursos naturales renovables y no renovable, así como por la contaminación del aire, el suelo y el agua.

En nuestro país, los programas académicos vinculados con la educación ambiental se iniciaron hace aproximadamente veinte años, primero mediante forma de diplomado y luego con maestrías. En



este cambio se ha observado desde el inicio una amplia pluralidad de enfoques y aproximadamente a la tarea formativa. En parte esto se debe a la composición del área disciplinaria promotora (biología, química, humanidades, etc), la cual por sí misma genera sesgos formativos. Ello incluso sería conveniente si existiera algún acuerdo explícito por atender las numerosas y diferenciadas necesidades socio-profesionales del campo, por ejemplo, que quienes se forman como educadores ambientales en programas adscritos al área de las ciencias, estuvieran abocados a poner en marcha programas de educación ambiental centrados en problemáticas afines a las disciplinas del área, como las que enfrentan quienes trabajan vinculados a programas de manejo de vida silvestre o en zonas naturales protegidas. El problema consiste en que esta pluralidad de perfiles formativos responde a los sesgos existentes del área de adscripción que imprime una orientación particular a cada propuesta curricular, lo que no siempre habilita para desempeñarse apropiadamente en un campo con necesidades y prácticas tan diversas. (Según. Redalyc. La formación de educadores ambientales en México: avances y perspectivas, pág. 57).

En el contexto mexicano fueron los biólogos y los ecólogos quienes dieron las primeras voces de alarma sobre los problemas ambientales y quienes empezaron a instrumentar programas educativos tendientes a enfrentar el problema, de ahí que, en su mayoría, las propuestas educativas que emergían se acompañaban de una primera unidad donde se abordaban los procesos biofísicos de la naturaleza: ecosistema, bioma, nicho ecológico, fotosíntesis, etc., sin ninguna vinculación con los aspectos sociales. (Redalyc. La formación de educadores ambientales en México: avances y perspectiva, pág. 57).

Uno de los grandes desafíos que enfrentan actualmente los ayuntamientos es equilibrar su crecimiento demográfico con su entorno natural, a esto se le suma el contener desde su esfera de acción y responsabilidad legal el cambio climático y a la vez ofrecer vías para un desarrollo sostenible que encauce el sistema económico de la región.

En este orden de ideas, no podemos obviar que, generar conciencia y promover acciones solidarias desde las administraciones municipales es trascendental, pero hoy en día se requiere que los Ayuntamientos intensifiquen su desempeño y toda la experiencia, situando el conocimiento en la materia medio ambiental como verdadero motor de cambio en la políticas públicas municipales y planes a corto, mediano y largo plazo.

En esta tesitura, los gobiernos municipales, deben ajustar sus acciones, estrategias y políticas públicas a la agenda 2030, que establece metas claras para un futuro sostenible, con objetivos acordados internacionalmente en 17 áreas como pobreza, hambre, salud, acción climática, energías limpias y consumo responsable, entre otras.

Por lo anterior, considero que se puede perfeccionar la legislación municipal para estar a la vanguardia con estos esfuerzos y a su vez, mediante la participación, colaboración y profesionalización lograr que los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales trabajen a la par de los



otras esferas y órdenes de gobierno, posesionándose en la dinámica estatal e internacional y que, con sus mejores mujeres y hombres se logre los fines de la agenda 2030 siendo el municipio inclusivo, seguro, resilientes y sostenibles.

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental que cada Ayuntamiento Municipal, conforme a la atribuciones que les confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, desde el Cabildo, apruebe la creación de la Comisión De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con el propósito de cumplir con las disposiciones establecidas en las legislaciones, locales, nacionales e internaciones en materia ambiental, en beneficio de los habitantes de cada municipio.

Así mismo, que cada Ayuntamiento Municipal tenga en la Dirección de Protección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a la mujer o al hombre idóneo para ser titular y aplicar una integral gestión ambiental, para el bienestar y progreso de los pueblos. Robusteciendo dicha propuesta en lo que dispone **el artículo 12 de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. Que a la Letra dice: “Los Ayuntamientos designarán a uno de sus regidores como encargado de la materia de Ecología; asimismo, deberá existir un área administrativa encargada de identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, los sectores públicos, social y privado y de la comunidad en general en estas áreas, así como aplicar las disposiciones que establece la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables”.**

En la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente, concede la facultad al Presidente Municipal de nombrar libremente al Director o Directora de Protección Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, así mismo, establece que el titular de la mencionada Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 97, Sexies, sine quo non, deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

Dada la importancia y sobre todo la necesidad de promover, gestionar y aplicar los procesos sostenibles en los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales del Estado de Chiapas, es indispensable que a como ocurre con los casos de **los nombramientos** del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, del Cronista Municipal, y así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos, **que también la titularidad de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sean nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal.**



***Se propone en la iniciativa en mención incluir el principio de paridad de género, dando certeza jurídica la participación de las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades.***

Se busca perfeccionar la gestión municipal que el perfil de la propuesta del Presidente Municipal sea acompañado de ciertos requisitos de elegibilidad que enseguida se enumeran:

- Comprobar la experiencia en el manejo de la política ambiental y en la gestión ecológica.
- Será indispensable tener conocimientos profesionales para el desempeño de la dirección, como requisito mínimo. Nivel de Licenciatura (Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en General, Biólogo, Químico, Arquitectura, u otras especialidades afines a la materia ambiental).
- En un ejercicio de participación e inclusión de los colectivos, agrupaciones ambientalistas reconocidas y universidades, se propone que el puesto vaya respaldado por una recomendación de alta calidad moral, como universidades, Instituciones Superiores, Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones ambientalistas, y,
- Presentar ante el cabildo un escrito sobre el programa de trabajo a seguir en materia de cuidado del ecosistema: cuidado del agua, cuidado del suelo, cuidado de la flora y fauna, de las acciones específicas frente al cambio climático y la formación de cultura ambiental participativa.

Quiero resaltar que la presente iniciativa obedece a las recomendaciones vertidas por las Naciones Unidas, en el sentido de que la formulación de políticas en materia medio ambiental, requiere de conocimiento de las acciones prioritarias, necesarias para cambiar el rumbo del deterioro ambiental continuo y aumentar las posibilidades de alcanzar los objetivos de la agenda 2030.

Tenemos la firme confianza que fortalecer los requisitos para ser Director o Directora de Protección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales, lograremos potenciar las capacidades y las facultades con la que cuentan las administraciones municipales garantizando así profesionalizar la gestión ambiental.

Como legisladores estamos conscientes que uno de lo más grades problemas actuales del que nadie se puede escapar es la inminente necesidad de hacer real o efectivo el cuidado ambiental. Hoy por hoy surge la necesidad de que profesionistas, científicos, servidores públicos, empresarios, políticos, jóvenes, niños, niñas, amas de casa y absolutamente todos tenemos que hacernos cargo desde diferentes ámbitos, esferas de acción y responsabilidad de su cuidado.



En este tenor, la presente iniciativa tiene como finalidad que la administración municipal y el gobierno, deben adoptar una actuación dual equilibrada, para tomar en cuenta las necesidades inmediatas del ciudadano y prestar atención a la naturaleza y al medio ambiental para restablecer el equilibrio entre ser humano y naturaleza, en sinergia armoniosa; por lo que me permito presentar a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, cuadro comparativo siguiente:

**Se reforma la fracción XXXV, del artículo 45, fracción XIV, del artículo 57, Del Capítulo VI se adiciona segundo párrafo de la fracción XXXV, del artículo 45, se adiciona del Capítulo De las Comisiones la fracción XVIII, del artículo 62, se adiciona la fracción XIII del artículo 77, se adiciona del Título Cuarto Del Gobierno Municipal, un Capítulo XVII denominado De la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Artículo 97 Quinquies, y se adiciona el Artículo 97 Sexies, de la Ley de Desarrollo Constitucional, en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 45. Son atribuciones de los ayuntamientos.</b></p> <p>I. A la XXXIV. ...</p> <p><b>XXXV.</b> A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Publica Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del</p>	<p><b>Artículo 45. Son atribuciones de los ayuntamientos.</b></p> <p>I. A la XXXIV. ...</p> <p><b>XXXV.</b> A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Publica Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal, al Cronista Municipal y <b>al Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable</b>, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá con los responsables de la</p>



<p>Agua.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.</p> <p><b>En el ejercicio de la presente facultad se deberá considerar el principio de paridad género.</b></p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I. A la XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;</p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I. A la XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, del Cronista Municipal, <b>del Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,</b> y así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos, <b>observando el principio de paridad de género, garantizando a las mujeres y los hombres su acceso bajo las mismas oportunidades.</b></p>
<p><b>Capítulo VI</b> <b>De las Comisiones</b></p>	<p><b>Capítulo VI</b> <b>De las Comisiones</b></p>



<p>Artículo 62. ...</p> <p>Son comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I a la XVII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>Son comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I a la XVII. ...</p> <p><b>XVIII. De Protección Ambiental y Desarrollo sustentable.</b></p>
<p><b>Artículo 77.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I a la XII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 77.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I a la XII. ...</p> <p><b>XIII. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capitulo XVII</b> <b>De la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.</b></p> <p><b>Artículo 97. Quinquies.</b> La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será la encargada de atender los siguientes asuntos.</p> <p>I. Formular, conducir, regular ejecutar y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable municipal, debiendo presentar al Ayuntamiento un Programa Municipal Anual en la materia, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>municipio.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos emitidos por la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y remover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para la racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>IV. Ejercer Delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que</p>



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



	<p>funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>VII. Efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su tratamiento y de las alternativas de reúso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>VIII. Regular, desde el ámbito de la</p>



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



	<p>protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>IX. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerando en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que estas se desarrollen;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>X. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energías térmicas, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, el ambiente, y la biodiversidad, proveniente de</p>



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



	<p>fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles de servicios o domésticos, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XIII. Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XV. Participar en coordinación con las autoridades estatales y federales en la vigilancia de cuerpos de agua y zonas conservadas que contengan especies de flora y fauna consideradas vulnerables de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XVI. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas programas de protección civil que al efecto se establezcan, promoviendo la cultura de la prevención a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XVIII. Informar anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad en los mismos;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XIX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>territorial;</p> <p>XX. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XXI. Atender los demás asuntos que en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XXII. Proponer al Ayuntamiento la reglamentación jurídica, en materia de prevención ambiental y desarrollo sustentable en el ámbito de su competencia, en armonía con las legislaciones locales y federales.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XXIII. Expedir e implementar programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un sólo uso, de conformidad con la Ley Ambiental.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>XXIV. Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prohibición de productos plásticos para transporte, carga,</p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>envoltura, de higiene y uso personal, de uso alimenticio y de diversión, diseñado para su desecho y después de un sólo uso, poliestireno expandido (unicel) en alimentos y popotes de base polimétrica.</p> <p>XXV. Y demás que le encomiende el cabildo, conforme a las atribuciones del Ayuntamiento, en base a la Ley Ambiental y demás ordenamientos legales aplicables en esta materia.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 97. Sexies. Para ocupar el cargo de Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a). Ser Ciudadano Chiapaneco por nacimiento;</li><li>b) No pertenecer al estado eclesiástico;</li><li>c) No tener antecedentes penales;</li><li>d) Tener cumplidos 25 años de edad antes del día de la designación;</li><li>e) Tener título profesional o técnico en la materia;</li><li>f) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes;</li></ul> <p>En consecuencia, deberá tener conocimientos profesionales para el desempeño de la Dirección, como requisito mínimo. Nivel de</p>



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS



<p>Sin correlativo</p>	<p>Licenciatura (Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en General, Biólogo, Químico, Arquitectura, u otras especialidades afines a la materia ambiental). Deseable: Maestría o Superior.</p> <p>Así mismo, deberá comprobar la experiencia en el manejo de la política ambiental y en la gestión ecológica y una carta respaldado por una recomendación de alta calidad moral, como Universidades, Instituciones Superiores, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones Ambientalistas, y presentar ante el cabildo un escrito sobre el programa de trabajo a seguir en materia de cuidado de la atmosfera, cuidado del agua, cuidado del suelo, cuidado de la flora y fauna, de las acciones frente al cambio climático y la formación de cultura ambiental participativa.</p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Túrnese al Gobernador del Estado de Chiapas para su correspondiente promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los dispuesto en el presente Decreto.</p>



	<p><b>Cuarto.</b> Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto realizar las modificaciones reglamentarias.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA AMBIENTAL.

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXV, del artículo 45, fracción XIV, del artículo 57, Del Capítulo VI, se adiciona segundo párrafo de la fracción XXXV, del artículo 45, Se adiciona del Capítulo De las Comisiones, la fracción XVIII del artículo 62, se adiciona la fracción XIII del artículo 77, se adiciona del Título Cuarto Del Gobierno Municipal, un Capítulo XVII denominado De la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Artículo 97 Quinquies, se adiciona el artículo 97 Sexies, de la Ley de Desarrollo Constitucional, en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 45.** Son atribuciones de los ayuntamientos.

I. A la XXXIV. ...

**XXXV.** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal, al Cronista Municipal y **al Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

**En el ejercicio de la presente facultad se deberá considerar el principio de paridad género.**

**Capítulo III**  
**De las Atribuciones y Obligaciones de los Presidentes Municipales.**



**Artículo 57. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:**

I. A la XIII. ...

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, del Cronista Municipal, **del Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, y así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos, **observando el principio de paridad de género, garantizando a las mujeres y los hombres su acceso bajo las mismas oportunidades.**

**Capítulo VI  
De las Comisiones**

**Artículo 62. ...**

Son comisiones permanentes las siguientes:

I a la XVII. ...

**XVIII. De Protección Ambiental y Desarrollo sustentable.**

**Artículo 77.** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos con las siguientes dependencias:

I a la XII. ...

**XIII. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.**

**Capítulo XVII  
De la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.**

**Artículo 97. Quinquies.** La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será la encargada de atender los siguientes asuntos.



- I. Formular, conducir, regular ejecutar y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable municipal, debiendo presentar al Ayuntamiento un Programa Municipal Anual en la materia, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio.
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos emitidos por la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y remover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para la racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;
- IV. Ejercer Delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VII. Efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos,



haciéndose cargo de su tratamiento y de las alternativas de reúso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final;

- VIII. Regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente;
- IX. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerando en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que estas se desarrollen;
- X. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energías térmicas, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, el ambiente, y la biodiversidad, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles de servicios o domésticos, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- XIII. Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;



- XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;
- XV. Participar en coordinación con las autoridades estatales y federales en la vigilancia de cuerpos de agua y zonas conservadas que contengan especies de flora y fauna consideradas vulnerables de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVI. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas programas de protección civil que al efecto se establezcan, promoviendo la cultura de la prevención a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo;
- XVIII. Informar anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad en los mismos;
- XIX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XX. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental;
- XXI. Atender los demás asuntos que en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII. Proponer al Ayuntamiento la reglamentación jurídica, en materia de prevención ambiental y desarrollo sustentable en el ámbito de su competencia, en armonía con las legislaciones locales y federales.



- XXIII. Expedir e implementar programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un sólo uso, de conformidad con la Ley Ambiental.
- XXIV. Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prohibición de productos plásticos para transporte, carga, envoltura, de higiene y uso personal, de uso alimenticio y de diversión, diseñado para su desecho y después de un sólo uso, poliestireno expandido (unicel) en alimentos y popotes de base polimétrica.
- XXV. Y demás que le encomiende el cabildo, conforme a las atribuciones del Ayuntamiento, en base a la Ley Ambiental y demás ordenamientos legales aplicables en esta materia.

**Artículo 97. Sexies.** Para ocupar el cargo de Director o Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento;
- b) No pertenecer al estado eclesiástico;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Tener cumplidos 25 años de edad antes del día de la designación;
- e) Tener título profesional o técnico en la materia;
- f) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes;

En consecuencia, deberá tener conocimientos profesionales para el desempeño de la Dirección, como requisito mínimo. Nivel de Licenciatura (Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en General, Biólogo, Químico, Arquitectura, u otras especialidades afines a la materia ambiental). Deseable: Maestría o Superior.

Así mismo, deberá comprobar la experiencia en el manejo de la política ambiental y en la gestión ecológica y una carta respaldado por una recomendación de alta calidad moral, como



**Universidades, Instituciones Superiores, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones Ambientalistas, y presentar ante el cabildo un escrito sobre el programa de trabajo a seguir en materia de cuidado de la atmosfera, cuidado del agua, cuidado del suelo, cuidado de la flora y fauna, de las acciones frente al cambio climático y la formación de cultura ambiental participativa.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Túrnese al Gobernador del Estado de Chiapas para su correspondiente promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto realizar las modificaciones reglamentarias.

Dado en el Palacio Legislativo, del H. Congreso del Estado de Chiapas, a los cuatro días del mes Octubre del año dos mil veintidós.

**Atentamente**

**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura  
del H. Congreso del Estado.**

**Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina.  
Distrito XIV, Cintalapa de Figueroa.**